

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Grupo Inten, S.A.P.I. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 26 de diciembre de 2019.

Cuarto.- Otorgamiento de la Concesión Única. El 15 de mayo de 2018, el Instituto otorgó a Grupo Inten, S.A.P.I. de C.V., un título de concesión única para uso comercial para prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente factibles, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Quinto.- Intención de Enajenación de Acciones. El 19 de diciembre de 2019, Grupo Inten, S.A.P.I. de C.V. presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicitó la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones de un porcentaje de su capital social, en los términos señalados en dicho escrito.

Sexto.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/033/2020, notificado el 17 de enero de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a Grupo Inten, S.A.P.I. de C.V., la aclaración de diversas inconsistencias, así como la respuesta al cuestionario en materia de competencia económica solicitado por la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios.

En dicho requerimiento se señaló que los plazos establecidos en las fracciones I a IV del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) no comenzarían a computarse hasta en tanto no se presentaran al Instituto las aclaraciones solicitadas.

Séptimo.- Solicitud de Enajenación de Acciones. El 30 de enero de 2020, Grupo Inten, S.A.P.I. de C.V. presentó ante el Instituto la respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/033/2020 y ratificó su interés en obtener la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones de un porcentaje del capital social de su representada, en los términos señalados en el escrito de referencia, por lo que en esta fecha se tuvo por presentada la solicitud de enajenación de acciones por parte de Grupo Inten, S.A.P.I. de C.V. (la “Solicitud de Enajenación de Acciones”).

Octavo.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/175/2020 notificado el 13 de febrero de 2020, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, emitir opinión respecto a la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Noveno.- Solicitud de Opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El 13 de febrero de 2020, se notificó el oficio IFT/223/UCS/222/2020 emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, a través del cual se solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), en términos del artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), la opinión técnica que estimara procedente respecto a la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Décimo.- Presentación de información complementaria. El 27 de febrero de 2020, el representante legal de Grupo Inten, S.A.P.I. de C.V. presentó ante el Instituto información complementaria a la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Por lo que, mediante diverso IFT/223/UCS/DG-CTEL/332/2020 notificado el 3 de marzo de 2020, dicha información se remitió a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica.

Undécimo.- Opinión en materia de Competencia Económica. El 6 de marzo de 2020, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/079/2020, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, notificó la opinión correspondiente, en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización

de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del citado artículo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el artículo 112 de la Ley establece que en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (la “Ley de Competencia”), el concesionario estará obligado a dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

De igual manera, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme a los artículos 32 y 33 fracción IV del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno del Instituto.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. De conformidad con lo antes señalado, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones o partes sociales del capital de una empresa, se encuentra contenida en el artículo 112 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 112. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que

sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;

II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;

III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y

IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

[...]

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.

[...].”

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al pago de derechos relativo a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en las concesiones en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Tercero.- Concentración. Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores

de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En este sentido, el artículo 112 de la Ley establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el 10% (diez por ciento) o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley de Competencia.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Competencia, señala qué se entiende por concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

- I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;*
- II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o*
- III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.*

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.

Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión”.

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo, deberán ser autorizados previamente por este Instituto en términos de los artículos 5 y 87 de la Ley de Competencia; y de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla a este Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

En tal contexto, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/079/2020 notificado el 6 de marzo de 2020, concluyendo lo siguiente:

“[...]

VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Operación.

A partir de la información remitida por la DGCT y disponible para esta DGCC, se identifica que:

- La Operación consiste en la enajenación de 45 (cuarenta y cinco) acciones, propiedad de los CC. David Cárdenas Castillejos, Alejandro García Hernández, Fabián Marcelo Arrambiade Callejas y Agustín Tiburcio Sánchez (Enajenantes), representativas de 45% (cuarenta y cinco por ciento) del capital social de Grupo Inten a favor de los CC. Jorge Alvarado Ruíz, Carlos Ernesto Nava Salinas, Héctor Elizalde Barra, Mayra Verónica Alonso Almazán, Felipe de Jesús Muñoz Magaña, Daniel Cervantes Farías y Fernando Orozco Veliz (Adquirientes);*
- Los CC. Jorge Alvarado Ruíz y Carlos Ernesto Nava Salinas, además de la participación accionaria que tienen en Grupo Inten, no tienen títulos de concesión ni participan, directa o indirectamente, en otras sociedades que tengan concesiones y/o actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México, y*
- Los CC. Héctor Elizalde Barra, Mayra Verónica Alonso Almazán, Felipe de Jesús Muñoz Magaña, Daniel Cervantes Farías y Fernando Orozco Veliz, no cuentan con títulos de concesión, ni participan, directa o indirectamente, en otras sociedades que tengan títulos de concesión y/o actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.*
- Grupo Inten es titular de 1 (una) concesión única para uso comercial a través de la cual presta servicios de acceso a internet, redes privadas y cualquier servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible considerando la infraestructura, en diversos municipios de los Estados de Aguascalientes y Nuevo León;*

En virtud de lo anterior, no se prevén efectos contrarios a la competencia económica y la libre concurrencia como consecuencia de la operación.

[...]”.

Por lo anterior, con base en la información disponible, se determina que la Operación consistente en la enajenación de acciones de Grupo Inten, S.A.P.I. de C.V., por parte de los CC. David Cárdenas Castillejos, Alejandro García Hernández, Fabián Marcelo Arrambiade Callejas y Agustín Tiburcio Sánchez (Enajenantes), a favor de los CC. Jorge Alvarado Ruíz, Carlos Ernesto Nava Salinas, Héctor Elizalde Barra, Mayra Verónica Alonso Almazán, Felipe de Jesús Muñoz Magaña, Daniel Cervantes Farías y Fernando Orozco Veliz (Adquirientes), previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones. Ello en virtud de que: 1) Grupo Inten, S.A.P.I. de C.V. cuenta con 1 (un) título de concesión única para uso comercial a través de la cual presta, entre otros, el servicio de acceso a internet en diversos municipios de los Estados de Aguascalientes y Nuevo León; 2) Los CC. Jorge Alvarado Ruíz y Carlos Ernesto Nava Salinas, además de la participación accionaria que tienen en Grupo Inten, no tienen títulos de concesión ni participan, directa o indirectamente, en otras sociedades que tengan concesiones y/o actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México, y 3) los CC. Héctor Elizalde Barra, Mayra Verónica Alonso Almazán, Felipe de Jesús Muñoz Magaña, Daniel Cervantes Farías y Fernando Orozco Veliz, no cuentan con títulos de concesión, ni participan, directa o indirectamente, en otras sociedades que tengan títulos de concesión y/o actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son:

- i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, debiendo acompañar el mismo con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.
- ii. Que el concesionario exhiba comprobante del pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos.
- iii. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y el artículo 112 párrafo segundo fracción III de la Ley, respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones.

En cuanto al requisito marcado con el numeral i), se desprende que en el expediente administrativo abierto a nombre de Grupo Inten, S.A.P.I. de C.V., consta el escrito presentado ante el Instituto el 30 de enero de 2020, mediante el cual dicha empresa solicitó autorización para llevar a cabo la enajenación de un porcentaje de acciones de su capital social.

De esta manera, y de conformidad con la información señalada en la Solicitud de Enajenación de Acciones, así como en la información adicional presentada, la estructura accionaria de Grupo Inten, S.A.P.I. de C.V., previamente a que se lleve a cabo la operación, se encuentra integrada de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones	% respecto al capital social
	Serie A Clase I	
Alejandro García Hernández	15	15%
Carlos Ernesto Navas Salinas	15	15%
David Cárdenas Castillejos	25	25%
Fabián Marcelo Arrambiade Callejas	15	15%
Hernán Javier Botti Treviño	5	5%
Agustín Tiburcio Sánchez	5	5%
Jorge Alvarado Ruíz	20	20%
Total	100	100%

En ese sentido, la estructura accionaria de Grupo Inten, S.A.P.I. de C.V., al autorizarse dicha operación, se conformaría como sigue:

Accionistas	Acciones	% respecto al capital social
	Serie A Clase I	
Carlos Ernesto Nava Salinas	20	20%
David Cárdenas Castillejos	5	5%
Fabián Marcelo Arrambiade Callejas	10	10%
Hernán Javier Botti Treviño	5	5%
Jorge Alvarado Ruíz	40	40%
Héctor Elizalde Barra	5	5%
Mayra Verónica Alonso Almazán	5	5%
Felipe de Jesús Muñoz Magaña	4	4%
Daniel Cervantes Farías	3	3%
Fernando Orozco Velíz	3	3%
Total	100	100%

Por lo que se refiere al segundo requisito de procedencia, Grupo Inten, S.A.P.I. de C.V. acompañó a la Solicitud de Enajenación de Acciones la factura número 190009887, por el estudio y, en su caso, la autorización de solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, relativas a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, en relación con el tercer requisito de procedencia y conforme a lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/222/2020, notificado el 13 de febrero de 2020, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones. Al respecto, se debe considerar que la emisión de la opinión técnica antes señalada es facultad potestativa de la citada Dependencia y no es vinculante para la decisión que tome el Instituto, por lo que éste puede continuar con el trámite que nos ocupa, aún sin contar con dicha opinión técnica. Por lo

anterior, al haber transcurrido el plazo de 30 (treinta) días establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, y tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones, este Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que Grupo Inten, S.A.P.I. de C.V. satisface la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley, este Instituto considera procedente autorizar la Solicitud de Enajenación de Acciones presentada por dicha concesionaria.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, 112 y 177 fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 86 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracción XXXVIII, 32, 33 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a la empresa Grupo Inten, S.A.P.I. de C.V. a que se lleve a cabo la enajenación total de las acciones del capital social, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, a efecto de que la estructura accionaria de esta última quede de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones	% respecto al capital social
	Serie A Clase I	
Carlos Ernesto Nava Salinas	20	20%
David Cárdenas Castillejos	5	5%
Fabián Marcelo Arrambiade Callejas	10	10%
Hernán Javier Botti Treviño	5	5%
Jorge Alvarado Ruíz	40	40%
Héctor Elizalde Barra	5	5%
Mayra Verónica Alonso Almazán	5	5%
Felipe de Jesús Muñoz Magaña	4	4%
Daniel Cervantes Farías	3	3%
Fernando Orozco Velíz	3	3%
Total	100	100%

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Grupo Inten, S.A.P.I. de C.V., la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

Tercero.- La presente autorización tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de vigencia, Grupo Inten, S.A.P.I. de C.V. deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento en el que conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero, en términos del artículo 177 fracción XI, en relación con el 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo, podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluido dicho plazo, sin que hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Grupo Inten, S.A.P.I. de C.V. deberá solicitar una nueva autorización.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones) *

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/180320/99, aprobada por unanimidad en la VIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de marzo de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.